



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 200, en el texto ordenado por Decreto n° 476/88, el que pasa a tener la siguiente redacción:

"El área de jurisdicción del IDEVI, así denominado en esta ley "El Valle Inferior del Río Negro" y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 29, está formada por la parte del territorio de la Provincia de Río Negro, donde las aguas vierten hacia el tramo del río Negro comprendido entre el paraje Boca de la Travesía hasta su desembocadura en el mar por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (caucem, islas y aguas incluidas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El área aquí definida y denominada "Valle Inferior del Río Negro" comprende: El Valle de Guardia Mitre y el Valle de Viedma.

"El Poder Ejecutivo deslindará por decreto los límites topográficos de dicha área.

"El IDEVI podrá establecer sucursales fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 7°, inciso b) de la ley 200, en el texto ordenado por Decreto n° 476/88, el que pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Tres representantes del Poder Ejecutivo. Dos de ellos con domicilio en el Valle de Viedma y el representante en el Valle de Guardia Mitre".

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de los establecido en el artículo anterior se agrega a la ley 200 en el texto ordenado por Decreto n° 476/88, en el Capítulo VI -Disposiciones Transitorias-, el siguiente artículo:

"Artículo 32.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo remueve sus actuales representantes en el Consejo Administrativo del IDEVI, el Valle de Guardia Mitre será representado provisoriamente por el Intendente o la persona que éste designe. Dicho representante se incorporará al Consejo Administrativo del IDEVI dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"la presente ley, actuando con voz, pero sin voto".

Artículo 4°.- En la elaboración de los presupuestos anuales desde 1993 y siguientes, el IDEVI deberá con templar en forma explícita y detallada las partidas de Gastos e Inversiones con que atenderá su plan de Trabajo en el Valle de Guaria Mitre.

Artículo 5°.- Derógase la ley 736 y cualquier otra ley que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la promulgación del texto ordenado de la ley 200/1961, incorporando las presentes modificaciones, tarea que deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.